CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESA PARA

GARAGES, ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES DE CARROCERÍA.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131768

ARTÍCULO 1°: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL. En virtud de la cobertura de la presente cláusula adicional, puede ser indemnizable la responsabilidad civil del asegurado en su calidad de dueño o inquilino de edificios y obras, y en su calidad de patrón, derivadas de:
1.1. La actividad de su empresa, desarrollada dentro de los predios de la misma, utilizando para tal fin, personal, maquinaria, combustibles, materias primas, o efectuando reparaciones o transformaciones, siempre dentro de sus propios predios.
1.2. Derrames o infiltraciones.
1.3. Daños causados en los vehículos confiados al asegurado:
1.3.1. Mientras se los custodia, se los mueve dentro del recinto de la empresa, se efectúa en los mismos una actividad tal como montaje, reparación, revisión, mantenimiento, abastecimiento, control.
1.3.2. Después de la restitución de los vehículos a los clientes en caso de que dichos vehículos sufran daños causados directamente por trabajos mal hechos o material defectuoso o inadecuado.
Los daños sufridos por los vehículos entregados en consignación o vendidos, pero no todavía recogidos por su nuevo dueño, tan solo se amparan en tanto un contrato o una orden de venta haya sido establecido por escrito con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
1.4. Daños causados en los vehículos confiados al asegurado mientras el mismo o sus empleados:
1.4.1. a) Efectúen con los mismos, pruebas de funcionamiento en relación con algunas de las actividades enumeradas en el punto 1.3.1. precedente;
1.4.1. b) Provoquen daños a vehículos de terceros durante las pruebas que deban efectuarse en un radio no mayor de 20 Kms. del local especificado en las Condiciones Particulares de la póliza.
1.4.2. Trasladan los vehículos desde el domicilio del cliente al de un taller del asegurado, o de uno a otros de sus talleres, o del taller al domicilio del cliente. Se incluye tanto el traslado por los propios medios del vehículo como a remolque.
La cobertura descrita bajo los puntos 1.4.1.a), 1.4.1. b) y 1.4.2. anteriores, tiene como condición de aseguramiento que el que maneje el vehículo, tenga la licencia vigente para conducir correspondiente a la categoría del vehículo en cuestión y siempre que el vehículo trasladado llene las exigencias de seguridad impuestas por la legislación nacional en materia de tránsito terrestre.
1.5. De desaparición, daño o destrucción de efectos personales, con excepción de dinero, cheques, títulos, objetos preciosos, colección de muestras, cuando han sido sacados del vehículos cerrado con llave en un robo con fractura, o robados, dañados o destruidos al mismo tiempo que el vehículo.
1.6. Incendio o explosión.

ARTÍCULO 2°: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL. En todo aquello que no resulte contradictorio con la presente cláusula adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, quedan excluidos de la cobertura adicional descrita bajo los puntos 2.4.1.a), 1.4.1. b) y 1.4.2. anteriores los daños en aquellas partes de un vehículo:
2.1. Sobre las cuales trabaja, o ha trabajado el asegurado, montaje, reparación, revisión, mantenimiento, control.
2.2. Sobre las cuales el asegurado debiera haber efectuado un trabajo, pero ha omitido hacerlo, por ejemplo no poner aceite o agua.
Para los efectos de lo estipulado en este artículo, las siguientes partes de un vehículo forman una sola unidad:

1. El motor
2. El carburador
3. El sistema de encendido
4. El sistema de inyección
5. La bomba de agua
6. El sistema de refrigeración por aire del motor
7. El radiador y su cortina
8. La calefacción y sus sistema de aireación
9. El embrague
10. La caja de cambios mecánicos
11. La caja de cambios automáticos
12. Cada caja de cambios intermediarios, complementarios o de transferencia.
13. El árbol de transmisión
14. El eje trasero
15. El tren delantero
16. El amortiguador
17. El estabilizador
18. El resorte de suspensión
19. El sistema de frenos
20. La dirección
21. La instalación eléctrica
22. La radio
23. El arranque
24. El sistema de escape
25. El tanque y su sistema de alimentación
26. Las ruedas
27. La carrocería
28. El techo fijo o la capota
29. Los sistemas especiales de refrigeración o calefacción
30. Los cristales
31. Los asientos y la tapicería interior
32. La cabina de un camión
33. La carrocería para bus
34. El dispositivo para transportes
35. El bastidor (chassis)

Sin embargo, si el vehículo sufre un daño por choque, vuelco, caída, incendio, explosión o cortocircuito en el curso o a consecuencia de la no ejecución, o de la mala ejecución del trabajo, o del estado defectuoso de los repuestos colocados por el asegurado, no se aplicará la presente exclusión.

ARTÍCULO 3°: MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN SINIESTROS. Durante las horas de trabajo, el asegurado debe cuidar de que sea sacada la llave de contacto de todo vehículo estacionado en el interior de un edificio dentro del recinto de la empresa.

Se sacará la llave de contacto y se cerrarán con llave las puertas de los vehículos estacionados en todo lugar que no pueda cerrarse completamente, de día o de noche, durante las horas de trabajo o después de las mismas.

De no cumplir el asegurado con las obligaciones citadas en el párrafo precedente, quedará liberada la compañía de toda obligación de indemnizar, a menos que se pueda probar que el no cumplimiento de dichas obligaciones no tuvo influencia alguna sobre la ocurrencia del siniestro ni tampoco sobre su costo.

ARTÍCULO 4°: DEBER DE NO MODIFICACIÓN DE ESTADO. Notificado un siniestro que alcance o pudiera

alcanzar o afectar la presente cobertura adicional, el asegurado deberá abstenerse de modificar el estado mecánico de los vehículos dañados sin el consentimiento de la compañía.

ARTÍCULO 5°: GASTOS DE REPARACIÓN. Los gastos de reparación de los vehículos dañados se determinarán de común acuerdo entre el asegurado y la compañía, tomando como base el 80% de los precios facturados al público para repuestos, material y salarios. La indemnización en caso de siniestro total se calculará con arreglo a la tabla de valores vigente en el ramo de seguro de vehículos motorizados, o su valor comercial, cualquiera que sea el menor.

ARTÍCULO 6°: Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.